

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PARTE OFICIAL

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.382.

### CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

#### Cuarta Inspección

### DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-AICAN E

### PROVINCIA DE MURCIA

### Circular.

La frecuencia de los incendios en los Montes públicos, dejando desarboladas extensas superficies y rápidas vertientes, que al perder la cohesión y el poder absorbente, mantenido en ellas por las plantas que protegen el suelo, dan lugar á que se pronuncien con intensidad creciente, en el área arrasada, la acción erosiva de las aguas y el arrastre de las tierras, con todos los demás efectos que son causa ocasional de las alteraciones sufridas en el régimen de los Ríos y de otras varias manifestaciones que hacen notorios daños y perjuicios á la Agricultura, deciden á esta Inspección, inspirándose en lo que preceptúa la Real orden de 5 de Mayo de 1881, á dictar medidas encaminadas á vez de evitar que se produzcan dichos siniestros, originados á veces, según hay motivos para sospechar, por el deseo de realizar aprovechamientos extraordinarios ó por el afán de aumentar las roturaciones arbitrarias.

Para vez de evitar estos siniestros, encarezco á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás funcionarios á los cuales toca entender en la policía y vigilancia de los Montes de carácter público observen y cumplan, bajo su responsabilidad, lo que á continuación se expresa:

1.º Tanto los Ayuntamientos como la Guardia civil y empleados de Montes cuidarán de que se observen rigurosamente las disposiciones vigentes sobre policía forestal no consintiendo que en los lindes de los Montes de carácter público ni en el interior de ellos, se encienda fuego, denunciando cuantas transgresiones observen de este precepto.

2.º Cualquiera persona que observe un incendio dará conocimiento de ello á los empleados del ramo, Guardia civil y Autoridades locales más inmediatas, y en el acto se avi-

sará por medio de las señales de costumbre ó anunciadas de antemano á todos los que tengan obligación de concurrir á extinguirlo.

Los Alcaldes á su vez, darán parte sin demora al Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia de los avisos que recibieren relativos á los incendios que ocurran en los predios forestales de carácter público situados en sus respectivas jurisdicciones, y de todos los que ocurran en los mismos, aun cuando se hayan extinguido, al tener conocimiento de ellos, disponiendo, al mismo tiempo, cuando no se hallaren extinguidos, lo conducente á la más rápida extinción y á que se vigile para evitar su reproducción.

3.º Todos los funcionarios á cuyo cargo corre la policía y vigilancia de los Montes recorrerán con esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, aserradores y demás que trabajen ó permanezcan en dichos predios, y no les permitirán encender fuego cuando no haya necesidad absoluta de ello, y cuando la haya no podrán verificarlo más que en los sitios que tengan designados los Capataces y sobreguardas respectivos y en hoyos de medio á un metro de profundidad, apagándolo así que no fuere necesario.

4.º Desde el momento en que acaezca un incendio se considerará rigurosamente acotado todo el terreno incendiado.

Es de advertir para conocimiento de los pueblos dueños de Montes de carácter público, que se tomará nota por el Distrito forestal de la clase y cantidad de los productos que resulten consumidos y deteriorados por el fuego, para disminuir ó anular los aprovechamientos de productos maderables y leñosos que debieran verificarse en lo sucesivo.

Valencia 9 de Julio de 1902.—El Inspector, Victoriano Montés.

Número 1.289.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.993.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Teodoro Eichmaun Paltzow, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 de Junio último, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Joaquinita*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en

el paraje llamado Falda S. de la Sierra de Enmedio, diputación de Almendricos; lindando N. mina «Amalia», y los demás vientos registro «Teodoro»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón más al S. de la mina «Amalia», y se medirán al NE. 800 metros primera estaca; primera á segunda SE. 500; segunda á tercera SO. 800, y tercera á punto de partida NO. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Julio de 1902.—Antonio Belmar.

Número 1.284.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.985.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad J. Jorquera é Hijos, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 18 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Rosicler*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y en el paraje llamado Llano del Cabezo del Charco, diputación del Escobar; lindando por el N. «La Maquinista» y «El Ferrocarril»; por el E. «Pepita», y por el S. y O. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo N. de una roza de cuatro m. y tres m. de altura, de la que parte una trancada de cuatro metros practicada en la caliza ferruginosa; desde él se medirán al S. 137 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 86; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 800; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 714 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Junio de 1902.—Antonio Belmar.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 192 de 14 Julio.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Cabra una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

«Gaceta» núm. 185 de 4 Julio.



Tercera sección.

Número 1.305.

JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio de 1900.—Cuenta general desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1900.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado año, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

Table with columns: CARGO, DATA, PESETAS (Personal, Material, TOTAL). Rows include Existencia del ejercicio anterior, Cobrado en el trimestre de esta cuenta, Idem por limosnas, Idem por ingresos eventuales, Idem por resultas de presupuestos anteriores, Idem por fondos provinciales, TOTAL, Satisfecho por personal, Idem por los gastos de material ocurridos durante los seis meses del ejercicio de 1899 900, TOTAL.

RESUMEN table with columns: Importa el cargo, Idem la data, Existencia para el trimestre siguiente, PESETAS (Personal, Material, TOTAL).

Murcia 20 de Enero de 1901.—El Administrador, Juan G. Clemencin. —V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Número 1.305.

HOSPITAL PROVINCIAL CÍVICO-MILITAR

DE SAN JUAN DE DIOS

Ejercicio del presupuesto de 1900.—Periodo ordinario de 1.º Enero a 31 de Diciembre de 1900.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado periodo, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, DATA, PESETAS (Personal, Material, TOTAL). Rows include Existencia del mes de Marzo, Cobrado por fincas y rentas propias, Idem por ingresos eventuales, Idem por resultas en 30 de Enero último de ampliación, Idem por resultas de presupuestos anteriores, Idem por limosnas, Idem por reintegros, Idem por fondos provinciales, TOTAL cargo.

PESETAS

Table with columns: DATA, Personal, Material, TOTAL. Rows include Por gastos de víveres, utensilios, y combustibles, Por id. de botica, Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina, Por sueldos de facultativos, Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes, Por id. de empleados, Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación, Por gastos reproductivos, Por cargas del Establecimiento, Por gastos de culto y clero, Por id. generales, Por resultas de presupuestos anteriores, Por reintegros, Por imprevistos, TOTAL data.

RESUMEN

RESUMEN table with columns: Importa el cargo, Idem la data, Existencia en Caja para el periodo de ampliación, PESETAS (Personal, Material, TOTAL).

De forma que importando el cargo 102.418 pesetas 72 céntimos y la data 101.973 pesetas con 76 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 444 pesetas 90 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Enero ampliado.

Murcia 10 de Enero de 1901.—El Administrador interino, Joaquin Ayuso Colombo.—V.º B.º: El Director, P. O., Esteve.

Número 1.305.

ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio natural de 1900.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, DATA, PESETAS (Personal, Material, TOTAL). Rows include Existencia del trimestre anterior, Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital, Idem por fondos provinciales, TOTAL cargo.

DATA

Table with columns: Satisfecho á los Profesores y demás empleados, Idem por gastos del material, Idem por resultas de presupuestos anteriores, Idem por reintegros, TOTAL data.

RESUMEN

RESUMEN table with columns: Importa el cargo, Idem la data, Existencia en Caja para el siguiente trimestre, PESETAS (Personal, Material, TOTAL).

De forma que importando el cargo 980 pesetas con 76 céntimos y la data 980 pesetas con 76 céntimos, según queda demostrado, resulta 00 pesetas 00 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo ejercicio.

Murcia 5 de Enero de 1901.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez.



## Cuarta sección.

Número 1.359.

Don José J. de Lassaleta Salazar, Teniente de Navío y Ayudante de la Comandancia de Marina de Cartagena,

Hace saber: Que hallándome instruyendo expediente de orden superior con motivo al hallazgo en alta mar en aguas de la comprensión de este Distrito marítimo, de un barril conteniendo aceite, se hace público

por medio del presente edicto, á fin de que los que se consideren dueños del referido barril, se presenten en esta Comandancia á deducir su derecho en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo marcado se entenderá que renuncian al derecho del mismo.

Cartagena 10 de Julio de 1902.— José J. de Lassaleta.—Por su mandato, Salvador Selma.

## Quinta sección.

Número 1.363.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

## CONSUMOS

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en los casos á que se refiere el art. 238 del vigente reglamento de consumos, con expresión del cupo señalado á cada término municipal, el tanto por ciento establecido como recargo, la cantidad producida según los últimos arriendos para el Tesoro y municipio y el medio adoptado en la localidad para hacer efectivo el impuesto.

AYUNTAMIENTOS	Cupo para el Tesoro.	Recargo municipal.	Total.	Cantidad producida según los últimos arriendos.		Medios en práctica en la actualidad
				Para el Tesoro.	Para el municipio.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanilla. . .	22212'75	19404'25	41617	»	»	Reparto.
Beniel. . .	3550'25	2904'75	6455	»	»	Id.
Bullas. . .	34727	31363'50	66090'50	»	»	Administración municipal.
Cehegín. . .	49481	44272'50	93753'50	»	»	Id.
Cotillas. . .	7975'75	6883'25	14859	»	»	Reparto.
Fortuna. . .	22474	19830	42304	»	»	Administración municipal.
Jumilla. . .	107505	»	107505	»	»	Reparto.
Moratalla. . .	46916	41051'50	87967'50	»	»	Id.
Mula. . .	51148	45764	96912	»	»	Administración municipal.
Pacheco. . .	21502'25	17592'75	39095	»	»	Reparto.
Pliego. . .	10231'25	8829'75	19061	»	»	Administración municipal.
Ricote. . .	8322	7182	15504	8322	8263'86	Id.
San Javier. . .	15144'75	13070'25	28215	15144'75	15189'07	Id.
Totana. . .	82658	7744'50	159805'50	»	»	Id.
Yecla. . .	163780'50	154927'50	318708	»	»	Id.

Murcia 10 de Julio de 1902.—El Administrador de contribuciones, José A. de la Fuente.—V.º B.º; El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Contrato para el arrendamiento del impuesto de consumos.

## Convocatoria.

Con arreglo á la base 1.ª, art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se anuncia concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y recargos municipales de las especies gravadas por este impuesto de los correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores y recargos municipales sobre los mismos y del gravamen de la sal, perteneciente á los términos municipales de los pueblos detallados en la preinserta relación y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de Contribuciones de esta provincia, y que á continuación se inserta.

Dicho concurso quedará abierto durante la segunda quincena del presente mes, en todos los días laborables de la misma, desde las doce á las trece, pudiendo presentarse proposiciones en la Administración de Contribuciones, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso por ca-

da pueblo, cuyo total importe figura en la referida relación.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 243 del vigente reglamento de Consumos, los Ayuntamientos deudores podrán evitar la adjudicación del arriendo, siempre que paguen la totalidad de sus descubiertos antes de la adjudicación provisional del servicio.

Murcia 10 de Julio de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José A. de la Fuente.—V.º B.º; El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

## Pliego de condiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan por la Hacienda los derechos del impuesto de consumos, los de alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales y gravamen sobre la sal, correspondientes á los términos municipales de los pueblos que se detallan en la preinserta relación, conforme á lo dispuesto en la base 1.ª, art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896.

1.ª Se arriendan los derechos

del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de consumos, al de alcoholes, aguardientes y licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen de la sal correspondientes á dichos pueblos, por un plazo de uno á cinco años, que empezará á contarse en 1.º de Enero de 1903; adjudicándose al mejor postor en el concurso que se celebrará en la Administración de Contribuciones en las horas de doce á trece, todos los días laborables de la segunda quincena del presente mes, bajo los tipos que en dicha relación se consignan, y haciéndose las proposiciones por cada uno de los pueblos referidos, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso.

2.ª No serán admitidas las proposiciones que no cubran el tipo fijado á cada pueblo, las cuales serán presentadas en pliegos abiertos.

3.ª En la sesión del día 31 y último del precitado mes de Julio, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana, desde las trece á las quince en que quedará terminado el concurso.

4.ª Los arrendatarios quedan subrogados en los derechos y acciones de la Hacienda en los ramos que comprende el contrato.

5.ª En la cebranza de los derechos y precauciones para asegurarla, han de sujetarse á las tarifas y preceptos contenidos en el reglamento de 11 de Octubre de 1898 y disposiciones legales vigentes.

6.ª Los rematantes ingresarán mensualmente en el Tesoro, el cupo del mismo con las mejoras obtenidas en la subasta, y entregarán en la depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente, y si durante el tiempo que comprende el contrato los Ayuntamientos y asociados subieran ó bajaran el tanto por ciento para recargos, en este caso subieran ó bajaran las unidades de adeudo en la parte relativa á los mismo, dichos ingresos los verificarán antes de terminarse el día 10 de cada mes, y de no hacerlo, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

7.ª No corresponde percibir á los arrendatarios el diez por ciento de administración de los recargos.

8.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán derimidas por los Alcaldes, con arreglo al reglamento del ramo, y con los recursos que determina el art. 24 del mismo.

9.ª Quedan obligados los arrendatarios á facilitar mensualmente á la Administración de Contribuciones, un estado de las unidades de cada especie gravada que durante el mes se hayan adeudado para el consumo de la población, é igualmente están obligados á presentar los libros y registros que lleven para la contabilidad, siempre que lo reclame la Administración durante el arriendo y tres meses después que finalice el mismo.

10. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrán derecho á obtener rebaja del precio estipulado, ni indemnización alguna.

11.ª Si los arrendatarios dejaran de cumplir alguna condición y de ello se siguiera perjuicio á la Hacienda, quedan obligados á reintegrarlo, aceptando el Estado análoga obligación.

12. Los Arrendatarios no podrán tomar posesión del contrato, sin que presten fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza

se ha de aprobar por la Administración de Contribuciones de esta provincia, previos los trámites establecidos.

Si al aprobar el arriendo, no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión, siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro, y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos dentro del término de quinto día, desde que se le notifique el importe de la ampliación.

13. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de Tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra, no comprendida en aquéllas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir este.

14. Si no tomase posesión del arriendo, no prestara la fianza dentro del término de 20 días, desde que se le notifique la adjudicación, ó no ampliase las respectivas á los recargos con arreglo á la condición 12.ª, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviere prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á la misma.

15. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por anuncios de subasta y demás gastos del contrato, serán de cuenta del rematante.

16. El Arrendatario queda obligado á satisfacer la Contribución industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

17. La Administración prestará auxilio eficaz al Arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

18. En caso de cesión del arriendo, tendrá efecto éste con las solemnidades debidas y previa conformidad de la Hacienda.

19. Para tomar parte en la licitación, es preciso consignar antes en depósito provisional al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos.

20. No serán admitidos como licitadores, ni como fiadores de éstos:

1.º Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban de estar en ejercicio durante el periodo del arriendo, ni los empleados de la Corporación.

2.º Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y de otros.

3.º Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.º Los condenados por sentencia firme ó pena que lleve consigo interdicción civil.

5.º Los menores de edad.

6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

21. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Administrador de contribuciones de esta provincia.

22. Las proposiciones se harán en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª ajustadas al modelo adjunto, sin enmiendas ni raspaduras, expresando en letra las cantidades que se ofrezcan, advirtiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.

## Modelo de proposición.

Señor Administrador de contribuciones de la provincia de Murcia.

D.... vecino de.... según cédula personal que se acompaña, enterado del pliego de condiciones bajo las que se arriendan los derechos



de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores y gravamen sobre la sal en los pueblos que aparecen insertos en el *Boletín oficial* del día.... del mes de..... ofrezco por el arriendo del pueblo de.... pesetas..... céntimos..... por los expresados derechos y recargos municipales por cada un año, aceptando el arriendo por..... (Aqui se hará constar el número de años por los que se acepta el contrato, que no podrá exceder de cinco años, ni ser menos de uno).

(Fecha y firma.)

Número 1.376.

**Anuncio de subasta.**

Don José García Caballero, Agente especial de apremio para hacer efectivo los débitos liquidados a favor de la Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. José M.<sup>a</sup> Vivancos Paredes, hoy sus herederos, por débitos a la Hacienda pública por ocultación de riqueza urbana del pueblo de Mazarrón, he dictado con fecha 8 del corriente, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor a que se refiere este expediente D. José M.<sup>a</sup> Vivancos Paredes, hoy sus herederos, sus descubiertos con la Hacienda pública ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 del actual, de diez a once de su mañana, en el local de esta Agencia especial, situada en Murcia, en el piso principal de la calle de Aliaga número 23, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al deudor, ó a sus causavientes y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio: advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.  
**Urbana.**  
D. José M.<sup>a</sup> Vivancos Paredes, hoy sus herederos.  
Una casa de planta baja situada en la calle de Santa Rita, de la villa de Mazarrón, marcada con el número 36, antes 24, que mide una extensión superficial de 72 metros; la cual linda por la derecha entrando con otra de Don Julián Méndez, hoy Don Calixto Méndez García y José Zamora; por la izquierda José M.<sup>a</sup> Vivancos Paredes, casa propiedad de los herederos de José García Alvarez, y espalda calle de la Escalera. . . . . 1500 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia especial, situada en el piso principal de la calle de Aliaga núm. 23, a la hora anunciada verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 8 de Julio de 1902.—El Agente especial, José García.

**Sexta sección**

Número 1.360.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ABARÁN**

Provincia de Murcia.—Segundo trimestre de 1902.

CUENTA del segundo trimestre del año de 1902, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

**PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	4.611 24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	33.696 »
<b>CARGO.</b>	<b>38.307 24</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre..	18.992 76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	19.314 48

**SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS**

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.			
2 Montes.	1.246 50	21.780 »	23.026 50
3 Impuestos.	23 50	366 41	389 91
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	2.879 94	4.805 81	7.685 75
8 Resultas.	2.511 53		2.511 53
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	908 24	1.362 36	2.270 60
10 Reintegros.			
11 Ampliación.	354 »	1.381 63	1.735 63
12 Valores fuera de presupuesto	2.286 96	3.999 79	6.286 75
<b>TOTAL cargo.</b>	<b>10.210 67</b>	<b>33.696 »</b>	<b>43.906 64</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	257 75	7.785 67	8.042 42
2 Policía de seguridad.		909 »	909 »
3 Policía urbana y rural.	198 75	1.591 24	1.789 99
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.		1.419 »	1.419 »
6 Obras públicas.		308 »	308 »
7 Corrección pública.		194 51	194 51
8 Montes.			
9 Cargas.	2.721 34	1.509 50	4.230 84
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	71 »	279 »	350 »
12 Resultas.			
13 Devoluciones.			
14 Ampliación.	60 19	1.355 55	1.415 74
15 Valores fuera de presupuesto	2.290 40	3.641 29	5.931 69
<b>TOTAL data..</b>	<b>5.599 43</b>	<b>18.992 76</b>	<b>24.591 19</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Abarán a 30 de Junio de 1902.—El Depositario, José Gómez Palazón.

**Contaduría de fondos municipales.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.

En Abarán a 30 de Junio de 1902.—El Secretario Contador, Francisco Chico de Guzmán.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Castaño.

**Anuncios.**

**A LOS SECRETARIOS AYUNTAMIENTOS**

**REAL DECRETO**

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las

subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisarro.